



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

20

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
100		
21 MAR 2022		
HORA	11:25	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	210	

La Paz, 17 de marzo de 2022
DIPIRCV-2021-2022/018

Hermano:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. –

PL 204-21

REF.: PRESENTA PROYECTO DE “LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE 83 LOTES DE TERRENO A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACIÓN LUIS ESPINAL CAMPS”

De mi mayor consideración:

En calidad de Diputado Uninominal de la Circunscripción – 11 representando a la ciudad de El Ato y ante el requerimiento de la Urbanización “Luis Espinal Camps”, en virtud a los establecido al Art. 6, numeral 4 y Art. 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, con el objetivo de viabilizar su tratamiento correspondiente hago llegar el Proyecto de “LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE 83 LOTES DE TERRERNO A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACIÓN LUIS ESPINAL CAMPS”.

Con este particular motivo, me despido haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.

Atte.:

I. Renán Cabezas Veizán
DIPUTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C.c./Arch.

Adj. Documentacion:

- Proyecto de Ley en sus dos formas expositiva y dispositiva





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Nota de la Junta de Vecinos "Luis Espinal Camps" a Dip. Ignacio Renán Cabezas Veizan, remitiendo Ley Municipal Autónoma N° 420 para que la autoridad legislativa haga ingresar el proyecto de "LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE 83 LOTES DE TERRENO A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACIÓN LUIS ESPINAL CAMPS". Para su posterior tratamiento y aprobación en la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.
- Ley Municipal N° 420 que sanciona: LA TRANSFERENCIA DE LOS LOTES DE TERRENO A FAVOR DE VECINOS ASENTADOS EN LA "URBANIZACIÓN LUIS ESPINAL CAMPS" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 3. Aprobado por el concejo municipal y promulgado por el ejecutivo municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. (copia legalizada en carpeta).
- Ordenanza Municipal N° 148/2004 que resuelve: HOMOLOGAR LA RESOLUCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA N° 180/04 DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2004, POR EL QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN DE LA PLANIMETRÍA DE SUSTITUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN LUIS ESPINAL CAMPS. Aprobado por el concejo municipal y promulgado por el ejecutivo municipal del Gobierno Municipal de El Alto. (copia legalizada en carpeta).
- Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 180/04 DE Asesoría Jurídica Técnica que resuelve: APROBAR LA PLANIMETRÍA FINAL DE LA URBANIZACIÓN LUIS ESPINAL CAMPS, validando únicamente para trámites de expropiación masiva. Aprobado por el Alcalde Dr. José Luis Paredes Muñoz. (copia legalizada en carpeta).
- Ordenanza Municipal N° 019/2014 que resuelve: Reconsiderar la Ordenanza Municipal 148/2004 de 24 de agosto de 2004. Reordena y corrige datos de los beneficiarios. Aprobado por el concejo municipal y promulgado por el ejecutivo municipal del Gobierno Municipal de El Alto.
- Planimetría Aprobada y Homologada por Ordenanza Municipal N° 148/2004 en fecha 29 de junio de 2004. (copia legalizada en carpeta).





PROYECTO DE LEY N°.....

**“LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE 83 LOTES DE TERRENO
A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACIÓN LUIS ESPINAL
CAMPS”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. EXPOSICION DE MOTIVOS

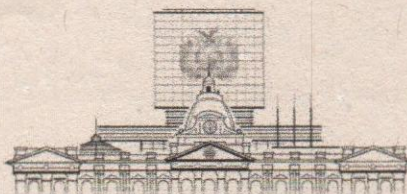
Que, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, amparados en la Constitución Política del Estado y otras normativas nacionales vigentes, tiene dentro de sus atribuciones planificar, promover y ejecutar políticas de desarrollo económico, social, ambiental; teniendo además las funciones de administrar, supervisar y controlar los recursos económicos: conservar el orden público y garantizar la seguridad ciudadana; canalizar y articular lo requerimientos de su pueblo a través de la coordinación de las organizaciones sociales de base para mejorar la calidad de vida de la población en un marco de dignidad, equidad, y justicia social en cumplimiento de sus atribuciones en el texto constitucional.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, establece que el Gobierno Autónomo Municipal esta constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa.

El artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias exclusivas de los gobierno municipales autónomos, en su jurisdicción la : “6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”, lo que implica la facultad legal de poder determinar los procesos y procedimientos técnicos y administrativos que sean necesarios para este fin incluyendo la facultad reglamentaria establecida en el Artículo 410 de la CPE.

Que, la Ley N° 031; Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, art. 94 (Ordenamiento Territorial), párrafo III, establece que de acuerdo a las competencias exclusivas: “1. Diseñar el Plano de ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígenas originario campesinas. 2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelo, el Plan de uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.”

Que, el art. 15 de la Lay 247 Ley de Regulación del derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda y su modificación a través de la Ley N° 803,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

mismo que en su artículo 15, núm. 2) disponen lo siguiente: "2. *Las Entidades Territoriales Autónomas quedan autorizadas a transferir bienes inmuebles de su propiedad con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional a efecto del cumplimiento de la presente Ley*"

Que, toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat, y es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos conforme señala el art. 3 de la Ley N° 247.

Que, la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, en su artículo 16, dispone que es facultad del Órgano deliberante del Gobierno Autónomo Municipal:... 21) Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Que, a través de la Ley N° 1227 de 23 de septiembre de 2019, en su artículo 2, párrafo V, se modificó el artículo 15, numeral 1) de la Ley N° 247, bajo el siguiente texto: "1. Las entidades del nivel central del Estado y Entidades Territoriales Autónomas en cuyos predios hubiese asentamiento que cuenten con construcciones habitadas al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a los requisitos previstos en el Artículo 11 de la presente Ley, podrán iniciar el trámite para la enajenación a título oneroso, misma que será perfeccionada con la aprobación por Ley ante Asamblea Legislativa Plurinacional."

Que, la Urbanización Luis Espinal Camps, surge a la vida institucional con la Aprobación de la Planimetría en la gestión 2004. En la gestión 2004, el entonces Gobierno Municipal de El Alto (GMEA), realiza varias expropiaciones conforme al Informe Final del Proyecto ARCO, a ello se realiza la Resolución Técnica Administrativa (RTA) N° 180/04 de fecha 29 de junio del 2004, la misma que aprueba la sustitución de planimetría.

Que, en esa misma gestión se promulga la Ordenanza Municipal N° 148/2004 de fecha 24 de agosto del 2004, misma que homologa el RTA N° 180/2004, y declara utilidad y necesidad pública. En ese sentido, en fecha 19 de julio del 2005 se suscribe la Escritura Pública N° 370/2005, por la entonces Prefectura del Departamento de La Paz – Notaría de Gobierno, la misma que señala:

"(...) CUARTA.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LA URBANIZACIÓN LUIS ESPINAL CAMPS: En virtud al Proceso de Expropiación Masiva concluida y adjudicación simultánea, conforme establece el Art. 21, concordante con los Arts. 19, 18 del D.S. 27957 y el Art. 5 de la Ley 237, por ante las Oficinas de Derechos Reales se deberá proceder a la inscripción y registro de la superficie útil de carácter residencial de 258.419m², de la Urbanización Luis Espinal Camps, del Distrito 3, de la ciudad de El Alto,





en favor del Gobierno Municipal de El Alto, siguiéndose al efecto el procedimiento que señala la norma, generándose nuevas matrículas con sus correspondientes folios para cada lote quedando como antecedentes dominial la Matrícula primitiva o madre registrada con el No. 2.01.4.01.0008066, y anotándose en ella el fraccionamiento operado a cuyo efecto se presentan los planos debidamente aprobados (...)" (Sic).

Posteriormente, se ratifica y aclara la planimetría con la Resolución Técnico Administrativa N° 151/07 de fecha 26 de abril del 2007 y aprobada por la Ordenanza Municipal N° 084/2007.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

El presente proyecto de ley, tiene respaldo jurídico en:

a) La Constitución Política del Estado:

- Artículo 19, Parágrafo I de la Constitución política del Estado señala: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria".
- Artículo 145, Parágrafo I de la Constitución política del Estado determina: "La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano".
- Artículo 158, Parágrafo I, numeral 13, de la Constitución política del Estado dispone: "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".
- Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

b) Ley N° 482 del 9 de enero de 2004 " Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"

- Artículo 3, dispone que "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera;...".





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Artículo 16, numeral 21 que son atribuciones del Concejo Municipal: “Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.
- Artículo 16, numeral 22 que son atribuciones del Concejo Municipal: “Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado”.
- Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en:
 - a. Bienes Municipales de Dominio Público.
 - b. Bienes de Patrimonio Institucional.
 - c. Bienes Municipales Patrimoniales.
- Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.
- Artículo 32. (BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL). Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.





c) **Ley 803 – de 9 de mayo de 2016 de Modificaciones a la Ley 247, de Regulación del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda.**

La ley N° 803 en su artículo 1, señala que la Ley tiene por objeto establecer modificaciones y ampliar los plazos para la aplicación de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda.

- En su artículo 2, párrafo II modifica los incisos b), f) y h), del artículo 6 de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda; inciso h) Remitir a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, los Proyectos de Ley de enajenación de bienes de dominio público a terceros y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional.”
- En el párrafo V del mismo artículo que modifica el numeral N° 2 del artículo 15 de la Ley N° 247, con el siguiente texto: “Artículo 15 a efectos de la aplicación de la presente Ley: **2) Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley.**
- En las disposiciones finales; Artículo final 3 ”se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto:
 - 1) Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.
 - 22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.”





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

63

d) Ley Municipal Autónoma N° 420 de fecha 8 de junio de 2017

Ley Municipal Autónoma N° 420 de fecha 8 de junio de 2017, mediante el cual el Concejo Autónomo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, autoriza al ejecutivo Municipal: LA TRANSFERENCIA DE LOS LOTES DE TERRENO A FAVOR DE VECINOS ASENTADOS EN LA "URBANIZACION LUIS ESPINAL CAMPS" Ubicados en el Municipio de El Alto, Distrito Municipal N° 3, provincia Murillo, Departamento de La Paz.


I. Ramón Cabezas Veizán
DIPUTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL 204-21

PROYECTO DE LEY N°.....

**“LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE 83 LOTES DE TERRENO
A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACIÓN LUIS ESPINAL
CAMPS”**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

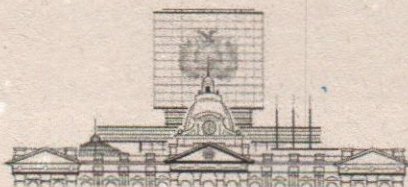
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la Transferencia a Título Oneroso de ochenta y tres (83) lotes de terreno con una superficie total de 19.088,86 metros cuadrados (m²), fraccionados en metros cuadrados (m²), de propiedad de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ubicados en la Urbanización “Luis Espinal Camps”, Manzanas “A-1, B, B-1, CH, D-1, E, F, F-1, G, G-1, H, H-1, H-2, H2, J, J-1, K, L, LL, M, M-1, N-1, Ñ, O-1, P, Q, R-1, S, T, U, A”, Distrito Municipal N° 3, del Municipio de El Alto, Provincia Murillo del Departamento de La Paz, registrado en las Oficinas de Derechos Reales de la ciudad de El Alto, bajo el Folio Real con Matrícula Madre Computarizada N° 2.01.4.01.0008066; a favor de los beneficiarios cuya nómina y datos técnicos se detallan en Anexo que forma parte indivisible de la presente Ley, de conformidad a la Ley Municipal N° 420, promulgada el 8 de junio de 2017 por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Es dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados a los... días del mes de marzo de dos mil veinte años.

I. Ramón Cabezas Veizán
DIPUTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

62



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANEXO

LISTA DE BENEFICIARIOS

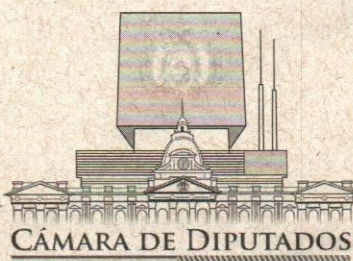
**Transferencia a Título Oneroso de 83 lotes de terreno de la Urbanización
"Luis Espinal Camps"**

N.º	NOMBRE Y APELLIDO	N.º C.I.	MANZA NA	LO TE	SUPERFI CIE M ²
1	EDUARDO BALTAZAR PINTO	C.I. 3054361 Or.	A-1	869	233,50
2	FERNANDO LUJAN ZENTENO	C.I. 2714131 LP.	A-1	879	236,60
3	LEANDRO APAZA QUISPE	C.I. 2322087 LP.	A-1	861	240,00
4	BONIFACIO FAUSTINO QUISPE APAZA ANTONIA QUISPE APAZA	C.I. 2459528 LP. C.I. 2607906 LP.	A-1	862	240,00
5	ISABEL LIMACHI VDA. DE CHOQUE	C.I. 2536522 LP.	B	38	240,00
6	JESUS HUAYHUA MAMANI PETRONA APAZA MAMANI	C.I. 2646906 LP. C.I. 8317036 LP.	B-1	946	235,20
7	JULIA QUISPE MAYTA	C.I. 6045190 LP.	B-1	941	237,50
8	NIEVES ANABAMBA VDA DE CASTILLO	C.I. 442861 LP.	B-1	942	233,20
9	LEONARDO SEVERO SANTALLA CALLIZAYA ANGELICA DELGADO DE SANTALLA	C.I. 2123848 LP. C.I. 2226165 LP.	CH	80	240,00
10	RUBEN BALTAZAR LAURA HAYDEE RAMOS MAMANI	C.I. 3486126 LP. C.I. 3498990 LP.	D-1	1036	236,60
11	OFELIA MAMANI CRUZ	C.I. 3302148 LP.	E	117	238,00
12	ROMAN MÁXIMO BALBOA QUISPE	C.I. 6156045 LP.	F	245	236,30
13	JESUS OSVALDO PATTY MAMANI	C.I. 4987761 LP.	F	252 B	120,00
14	JUAN VICENTE MEJIA LIMACHI	C.I. 3364411 LP	F	238	240,00



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

15	JORGE MACHACA YUPANQUI FRANCISCA QUENTA LAURA DE MACHACA	C.I. 2382866 LP. C.I. 2544963 LP.	F-1	265	240,00
16	AGUSTINA GUARACHI QUISPE	C.I. 2318499 LP.	F-1	269	240,00
17	PAULINO CASSAS ARUQUIPA CRISTINA PAZ ESTEN DE CASSAS	C.I. 3325749 LP. C.I. 3300201 LP.	G	393	231,40
18	PABLO CALLISAYA RAMOS NATIVIDAD QUISPE PACORICONA	C.I. 4143647 TJA. C.I. 9120164 LP.	G	405- B	108,00
19	GUSTAVO FIDEL CASAS ARUQUIPA	C.I. 5048996 LP.	G	394	234,80
20	LOURDES ENRIQUEZ LOPEZ	C.I. 2428583 LP	G-1	991	256,00
21	VICTOR TICONA TICONA BEBE LUZ MENA MAMANI DE TICONA	C.I. 6198291 LP C.I. 7007825 LP	G-1	980	240,00
22	MAXIMO MAMANI MAMANI	C.I. 6074882 LP.	H	417	240,00
23	MARIO SOSA TUSCO	C.I. 6004763 LP.	H	420	240,00
24	EUGENIA HILARI YANA	C.I. 2097858 LP.	H	406	239,60
25	ELIZABETH MARISEL PEREDO GARCIA	C.I. 4941219 LP.	H-1	423	236,50
26	ALEJANDRO ALANOCA QUISPE	C.I. 5204754 CBBA.	H-2	452	233,40
27	HENRY MURIEL HELGUERO	C.I. 6096736 LP.	J	502 A	120,00
28	ANGELICA PAJSI	C.I. 2245226 LP.	J-1	544	236,60
29	RENE SELAEZ VALDEZ SEFERINA ALCON DE SELAEZ	C.I. 479716 LP. C.I. 2357662 LP.	J-1	528	240,00
30	REGINA CORTEZ MARIN	C.I. 6926020 LP	J	508	240,00
31	ANDRES CHOQUEHUANCA MAMANI EDITH MAMANI MEDRANO DE CHOQUEHUANCA	C.I. 2686665 LP. C.I. 3438786	J-1	538	240,00





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

59

		LP.			
32	MARCELINO CHAMBI CALLISAYA	C.I. 2334101 LP.	J-1	536	240,00
33	RICARDO TOMAS SALINAS MORALES	C.I. 374282 LP.	K	552	240,00
34	RENAN CHOQUE BLANCO VIRGINIA GUARACHI VELARDE	C.I. 6021362 LP. C.I. 6132934 LP.	K	559	240,00
35	ELIZABETH QUISPE MENDOZA	C.I. 4837483 LP.	L	133	245,50
36	FREDDY MAMANI LLIFUTA SIMONA QUISBERT QUISPE	C.I. 8434387 LP. C.I. 13731759 LP.	LL	135	223,60
37	VICTOR CONDORI CHAMBI DIONICIA CARVAJAL DE CONDORI	C.I. 2125996 LP. C.I. 2539279 LP.	M	173	240,00
38	TANIA LAURA TROCHE	C.I. 4902115 LP.	M	174	240,00
39	MAGDALENA CALLISAYA CONDORI	C.I. 2460916 LP.	M	166	240,00
40	ROSA GUMERCINDA ARAPA CHOQUECALLA	C.I. 2535379 LP.	M-1	185	240,00
41	OSCAR DAVID QUISPE YUJRA GLADI NORBERTA HERRERA TORREJÓN DE QUISPE	C.I. 4795965 LP. C.I. 3468558 LP.	M-1	192	240,00
42	JORGE TOLA YUPANQUI PASESA YUPANQUI MAMANI DE TOLA	C.I. 2063714 LP. C.I. 2547732 LP.	N-1	617	236,60
43	JUAN HUANCA CHOQUE ROS MERY HUANCA DE HUANCA	C.I. 2365518 LP. C.I. 6831329 LP.	N-1	633	240,00
44	LEOCADIO MACHACA VERGARA BENJAMINA BARRIONUEVO DE MACHACA	C.I. 4976298 LP. C.I. 4977991 LP.	N-1	624	240,00
45	ADRIAN SANTOS CUSI VELARDE CELIA MENA GUARACHI	C.I. 4866047 LP. C.I. 5943841 LP.	N-1	640 B	120,10



CÁMARA DE DIPUTADOS

2020 - 2021



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

58

46	SONIA MENA CUSI	C.I. 7051947 LP.	N-1	640 A	116,56
47	LUIS GUALBERTO ASISTIRI CALLE VICTORIA PLATA DE ASISTIRI	C.I. 4824039 LP. C.I. 4824029 LP.	N-1	636	240,00
48	LILY TOLEDO PANTOJA	C.I. 3403921 LP.	N-1	631	240,00
49	CERILO VENTURA FLORES MAURA LAZARO FLORES	C.I. 5473566 LP. C.I. 6037503 LP.	Ñ	591	240,00
50	TOMAS FRESCO TORREZ FRANCISCA VILLCA OBLEA DE FRESCO	C.I. 3101203 OR. C.I. 9926147 LP.	Ñ	571	240,00
51	PATRICIO CHALLCO CHALLCO MARTHA CHALLCO CHALLCO	C.I. 2282268 LP. C.I. 2516911 LP.	Ñ	578	260,60
52	FELIPE FLORES GUZMAN WILMA JULIA PEREZ BALTAZAR	C.I. 4984086 LP. C.I. 4362158 LP.	Ñ	576	240,00
53	VICTORIA SALOMA VDA. AGUILAR	C.I. 2649598 LP.	O-1	803	240,00
54	GREGORIO AGUILAR QUISPE LORENZA TORREZ DE AGUILAR	C.I. 2170048 LP. C.I. 2642313 - 1P LP.	O-1	813	240,00
55	GERMAN VASQUEZ CARVAJAL MARGARITA COAQUIRA TITO	C.I. 3416108 LP C.I. 5954391 LP.	P	770	240,00
56	FELIX VALDEZ YNCA MARÍA CONCEPCION MAMANI CRUZ DE VALDEZ	C.I. 3487356 LP C.I. 2589999 LP.	Q	758	240,00
57	EUSEBIO HUANCA UCHARICO JUANA MAMANI DE HUANCA	C.I. 2350959 LP. C.I. 2271551 LP.	R-1	700	238,60
58	LUIS CHAMBI APAZA	C.I. 257424 LP.	S	730	240,00
59	WILFREDO SAMUEL HUANCA	C.I.6733851	T	379	240,00





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

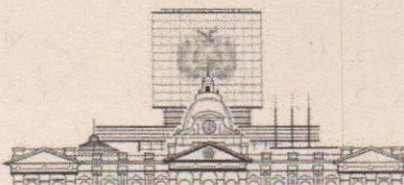
	MAMANI BASILIA CHOQUETARQUI VELASCO	LP. C.I. 7001883 LP.			
60	DAVID SORIA QUISPE	C.I. 4742460 LP.	T	375	240,00
61	RICARDO FLORES	C.I. 7003562 LP.	U	309	240,00
62	SANTUSA CONDORI CHOQUEHUANCA	C.I. 2518624 LP.	Y	921	240,00
63	GONZALO LAURA ESPEJO LOURDES BERTHA MAYTA MAMANI	C.I. 4336025 LP. C.I. 4997823 LP.	Y	923	259,10
64	HERMOGENES VICENTE TACA APAZA HILARIA MAMANI QUISPE DE TACA	C.I.4760290 LP. C.I. 9174559 LP	O-2	821	240,00
65	ISAAC ICHUTA TRIGUERO BASILIA ICHUTA DE ICHUTA	C.I. 2017603 LP. C.I. 2359831 LP.	Q	742	240,00
66	VERONICA PACO QUISPE	C.I. 6136271 LP.	F-1	263	240,00
67	ELSA GARCIA CUBA	C.I. 3008295 CBBA.	A-1	870	240,00
68	VICENTE QUISPE FLORES	C.I. 2629323 LP.	B	18	202,00
69	GUILLERMO CORANI CABEZAS	C.I. 2749275 – 1C OR.	H2	448	128,80
70	DIONICIA MAMANI VDA. DE ROQUE	C.I. 2594306 LP.	U	314	240,00
71	WENSELL ARMENGOL TOLEDO PANTOJA	C.I. 4367499 LP.	N-1	629	240,00
72	AGUSTIN LEON PALLUCA ISABEL AMORRAGA HERRERA	C.I. 2116001 LP. C.I. 2464674 LP.	A	13	215,50
73	JOSE BLANCO FORONDA MARGOT ALARCON DE BLANCO	C.I. 679045 OR. C.I. 2336296 LP.	T	373	240,00
74	JAVIER CALLISAYA CONDORI LUISA QUISPE CORINA DE CALLISAYA	C.I. 2623306 LP. C.I. 6861204 LP.	M	177	240,00



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

56

75	RENE ASPI GOMEZ AURORA MARCA CHOQUE DE ASPI	C.I. 4242925 LP. C.I. 7036668 LP.	B	35	240,00
76	JAVIER ANTONIO PEREZ JIMENEZ VALERIANA QUISPE DE PEREZ	C.I. 4962461 LP. C.I. 6828042 LP.	S	725	238,30
77	RAMIRO OCTAVIO QUISPE MAMANI DAVID FREDDY QUISPE MAMANI	C.I. 4991234 LP. C.I. 6099271 LP.	R-1	709	240,00
78	CASIMIRO MAMANI MAMANI CARMEN ROSA QUISPE RAMOS	C.I. 4801039 LP. C.I. 6058353 LP.	J-1	535	240,00
79	MATILDE DE LA BARRA PERALES	C.I. 375218 LP.	R-1	706	240,00
80	MARIANO MAMANI SILLO	C.I. 2619312 LP.	J	502- B	116,60
81	SANTIAGO NINA GUTIERREZ ARMINDA MAMANI DE NINA	C.I. 2129200 LP. C.I. 3480768 LP.	N-1	619	240,00
82	OSVALDO OCTAVIO QUISPE MAMANI	C.I. 3492882 LP.	CH-1	1006	343,80
83	JEQUELIN NADIAY RIVEROS CHAVEZ	C.I. 4837374 LP.	C	46	240,00



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo